

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO NUEVA ESPARTA



**MUNICIPIO**  
**MANEIRO**

DEPOSITO LEGAL  
N° DP 00198807 NE 27

NÚMERO: 117  
AÑO: MMV  
MES: V  
ISSN N° 1317-33-08

**GACETA**

**"MORAL Y LUCES  
SON NUESTRAS  
PRIMERAS  
NECESIDADES"**

**SIMÓN BOLÍVAR**

**MUNICIPAL**

PAMPATAR 31 DE MAYO 2006 - EDICIÓN ORDINARIA

**SUMARIO:**

- Acuerdo del Concejo
- Ordenanza sobre Licencia para autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas
- Ordenanza de la Contraloría
- Resoluciones (Varios)
- Creditos Adicionales y Traspaso

"LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, REGLAMENTOS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS O QUE SE EXPIDIERAN POR CUALQUIER AUTORIDAD DEL MUNICIPIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGOR DESDE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL". LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES EN GENERAL, QUEDAN OBLIGADOS A SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.-  
ARTÍCULO 5° DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

**PAMPATAR – ESTADO NUEVA ESPARTA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO NUEVA ESPARTA  
MUNICIPIO MANEIRO  
CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal del Municipio Manuel Placido Maneiro del Estado Nueva Esparta en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 95 numeral 1° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el Artículo 46 de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE LA LICENCIA PARA AUTORIZACION DE EXPENDIOS  
DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Esta Ordenanza tiene por objeto regular la tramitación y obtención de la Licencia para Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas, así como establecer las condiciones necesarias para el funcionamiento de los establecimientos donde se realiza el expendio de bebidas alcohólicas, en jurisdicción del Municipio Maneiro.

**Artículo 2.-** A los efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1.- **Bebidas alcohólicas:** Aquellas especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares.

2.- **Expendio de Bebidas Alcohólicas:** Es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta las especies alcohólicas, una vez obtenida la autorización pertinente. Se considerará como operación de expendio de bebidas alcohólicas toda orden de despachar a terceras personas por cuenta del ordenador.

3.- **Expendios de Bebidas Al Por Mayor:** Son aquellos establecimientos destinados al expendio de especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores de tres litros en volumen real de operación.

4.- **Expendios de Bebidas Al por Menor:** Son aquellos establecimientos destinados al expendio de especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de tres litros en volumen real de operación.



5.- **Expendios Temporales:** Son aquellos que, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se autoricen para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio negocio o expendio.

No se concederán expendios de esta índole a los establecimientos que se encuentren tramitando solicitudes para expendios permanentes de bebidas alcohólicas.

6.- **Expendios de Consumo:** Son aquellos establecimientos que comercialicen y sirvan bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de su propio local, tales como:

a.- **Bar:** Es el sitio autorizado para la venta de las bebidas alcohólicas que se sirven en el mostrador o barra.

b.- **Cantina o Taberna:** Es el puesto público donde se venden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del mismo local.

c.- **Restaurante:** Es el establecimiento cuyo objeto principal es al actividad diaria de servicio de comidas, que cuente para ello con instalaciones adecuadas y debidamente autorizadas por las autoridades competentes.

d.- **Club Nocturno:** Es el establecimiento autorizado para presentar espectáculos de talento vivo, variedades y música para bailar.

e.- **Club Social:** Es el establecimiento privado perteneciente a una Asociación Civil debidamente constituida, de estricta naturaleza social y sin fines de lucro.

f.- **Salón de Baile:** Es el establecimiento autorizado para ofrecer al público música para bailar.

g.- **Parque:** Es el paraje, con áreas destinadas o no a la recreación, que el Estado reserva para conservar la fauna, flora y bellezas naturales.

**Artículo 3.-** Se considera sujeto pasivo a los efectos de esta Ordenanza, toda persona natural y jurídica que pretenda comercializar o servir bebidas alcohólicas, a través de expendios Al por Menor y Al por Mayor, Expendios de Consumo, así como Expendios Temporales.

**Artículo 4.-** Los establecimientos que comercialicen o sirvan bebidas alcohólicas a través de Expendios Al por Menor y Al por Mayor, y Expendios de Consumo deben mantener en un lugar visible dentro del local, una placa inscrita en letras no menor de cinco centímetros (5 cm.), en la cual se identifique el tipo de Expendio, la firma autorizada y el número del registro respectivo, precedido de letras de igual tamaño alusivas al establecimiento, según la siguiente clasificación:



## EXPENDIOS

Al por Mayor	My.
Al por Menor	Mn.
Al por Mayor y Al por Menor	M.M
Cantinas	C.
Cerveza Sola	Cc.
Cerveza y Vinos	C.V.
Vinos Naturales Nacionales	V.v.

**Artículo 5.-** Toda persona natural o jurídica que comercialice o expendá bebidas alcohólicas, llevarán en libros foliados y sellados por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI), los datos relacionados con las guías y demás anotaciones que para cada caso se exijan, los cuales deberán permanecer, conjuntamente con la constancia de registro y la autorización, en la sede del expendio.

**Artículo 6.-** Los propietarios o arrendatarios de expendios de bebidas alcohólicas están en la obligación de fijar y conservar en sitios visibles de sus establecimientos, los carteles que al efecto disponga el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI).

**Artículo 7.-** Los extranjeros no podrán, por sí ni por intermedio de otra persona, poseer ni administrar expendios de licores de ninguna clase, a menos que tengan domicilio legal en el país y una residencia en éste de cinco (05) años por lo menos.

Quedan a salvo, en todo caso, las estipulaciones de los Tratados y Convenios Internacionales, de que forme parte la Nación.

**Artículo 8.-** A los efectos de esta Ordenanza la solicitud y obtención de la Licencia para Autorización de Expendios de Bebidas Alcohólicas es un acto de carácter administrativo.



## TITULO II

### DE LA LICENCIA PARA AUTORIZACION DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

#### CAPITULO I

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCION DE LA LICENCIA PARA AUTORIZACION DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

**Artículo 9.-** Toda persona natural y jurídica que pretenda comercializar o expender bebidas alcohólicas, a través de Expendios Al por Mayor y Al por Menor, Expendios de Consumo y Expendios Temporales, debe previamente solicitar y obtener la respectiva autorización ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI).

**Artículo 10.-** La autorización a que se refiere el artículo anterior, se denomina Licencia para Autorización de expendio de Bebidas Alcohólicas y será emitida por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI), por cada establecimiento existente en la jurisdicción del municipio Maneiro, mediante documento que debe ser exhibido en un sitio visible del local donde funciona el respectivo expendio.

**Artículo 11.-** A los fines del artículo anterior, se considera como un mismo establecimiento dos (02) o más inmuebles contiguos, así como los varios pisos o plantas de un inmueble que explote una o varias actividades en conjunto, cuando ambos casos pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona, natural o jurídica, siempre que la normativa urbanística lo permita.

**Artículo 12.-** La solicitud de la Licencia para Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas, no autoriza el ejercicio de tales actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Para el otorgamiento de las autorizaciones para el funcionamiento de expendios de bebidas alcohólicas; se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en otras Leyes y demás Ordenanzas Municipales.

**Artículo 13.-** Todas aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en obtener la Licencia para Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas, deben introducir escrito de solicitud por ante las oficinas del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI), acompañada de los siguientes recaudos:

a.- Registro Mercantil autenticado en caso de ser persona jurídica con las últimas modificaciones si las hubiere, y copia de la cédula del Gerente o Administrador de la empresa.

b.- Copia de la Cédula de identidad en el caso de ser persona natural.



- c.- Registro de Información Fiscal (R.I.F.) de las personas solicitantes, naturales o jurídicas.
- d.- Número de Identificación Tributaria (N.I.T.), de las personas solicitantes naturales o jurídicas.
- e.- Certificado de Zonificación expedido por la Dirección de Ingeniería Municipal.
- f.- Documento de propiedad o de contrato de arrendamiento del local donde funcionará el expendio.
- g.- Dos (02) fotografías de la fachada del local donde funcionará el expendio con rotulo o valla de la denominación comercial o firma personal y tres (03) fotografías de la parte interna; (si es restaurante debe incluir una foto de la cocina).
- h.- Plano de ubicación del local donde funcionará el expendio.
- i.- Inventario del mobiliario del negocio, firmado por un contador público colegiado y visado por el Colegio de Contadores Públicos.
- j.- Copia de la Licencia sobre Actividades Económicas, expedida por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI)
- k.- Solvencia Municipal de los impuestos sobre Actividades Económicas, expedida por el Sistema Municipal de Administración tributaria (SAMATRI).
- l.- Constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, expedida por el Cuerpo de Bomberos del Estado Nueva Esparta.
- m.- Permisos sanitarios emitidos por la autoridad competente, en los casos que así lo requiera.
- n.- Carta de residencia en el país expedida por la (D.I.E.X.), en aquellos casos en los que el solicitante, gerente o administrador, sean de nacionalidad extranjera.
- o.- Certificado de inversionista extranjero expedido por la (S.I.E.X.), cuando el capital sea de procedencia extranjera.
- p.- Original del comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.
- q.- Indicación expresa de la distancia aproximada en que se encuentra el establecimiento con respecto a institutos educativos, clínicas, dispensarios, ambulatorios, módulos de salud, iglesias, funerarias.

**Artículo 14.-** Para el otorgamiento de la Licencia para autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas, además de los recaudos a que hace referencia el artículo anterior, el



solicitante que pretenda comercializar o servir bebidas alcohólicas a través de Expendios de Consumo, debe disponer del personal de seguridad suficiente de acuerdo con la capacidad del local.

**Artículo 15.-** Una vez consignada la solicitud, El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI), dejará constancia de la fecha de recepción de la misma y expedirá un comprobante al interesado.

**Artículo 16.-** El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI), procederá a verificar los recaudos presentados por el solicitante y las condiciones previstas en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título III de esta Ordenanza.

**Artículo 17.-** Verificados los recaudos y requisitos exigidos en esta Ordenanza y con fundamento en el informe de verificación, El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI), otorgará o negará la Licencia para Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas, dentro del lapso de treinta (30) días continuos a partir de la consignación de la respectiva solicitud.

**Artículo 18.-** La Licencia para Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir de su expedición por parte del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI).

**Artículo 19.-** Será nula toda Licencia para Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas, otorgada en contravención de lo dispuesto en los literales e, j, k, l, m, p, del artículo 13 de esta Ordenanza.

**Artículo 20.-** La tramitación de la Licencia para Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas causará una tasa equivalente a Treinta (30) Unidades Tributarias. (U.T.).

**Artículo 21.-** A los efectos de la renovación de la Licencia para Autorización de Expendios de Bebidas Alcohólicas, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI) exigirá los recaudos y requisitos establecidos en el artículo 13 de esta Ordenanza, con excepción de los contenidos en los literales e, g, o, q; igualmente se seguirá el procedimiento establecido en este Capítulo.

**Artículo 22.-** La solicitud de renovación de la Licencia para Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas deberá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos previos a su vencimiento; y tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de renovación.

**Artículo 23.-** La renovación de la Licencia para Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas causará una tasa equivalente a veinticinco (25) Unidades Tributarias (U.T.).



## CAPITULO II

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION Y OBTENCION DE LA LICENCIA PARA AUTORIZACION DE EXPENDIO TEMPORAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 24.-** Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar o servir bebidas alcohólicas a través de Expendios Temporales, debe previamente solicitar y obtener la respectiva autorización ante El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI). A tal efecto, el solicitante deberá presentar por escrito la solicitud, anexando los siguientes recaudos:

- a.- Copia del Documento Constitutivo de la Persona Jurídica solicitante, el R.I.F y N.I.T. respectivo.
- b.- Copia de la cédula de identidad, R.I.F. y N.I.T., de la persona natural solicitante.
- c.- Permiso de la Primera Autoridad Civil del Municipio para celebrar el evento.
- d.- Indicación expresa de la fecha y del horario de comercialización, y expendio de las bebidas alcohólicas, el cual debe estar acorde con el horario autorizado del evento.
- e.- Constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, expendida por el Cuerpo de Bomberos de el Estado Nueva Esparta de la Sede donde se realizará el evento.
- f.- Original del comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 25.-** Para el otorgamiento de la autorización requerida para el funcionamiento del Expendio Temporal de Bebidas Alcohólicas, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en las normas municipales vigentes sobre actividades económicas, zonificación, higiene pública y seguridad.

**Parágrafo Primero:** Cuando los eventos a que se refiere la autorización prevista en el artículo anterior, se realice en espacios abiertos o áreas públicas de usos comunes o recreativos, deberá tomarse en consideración lo previsto en esta Ordenanza y en las otras disposiciones de ley que regulen la materia.

**Artículo 26.-** La solicitud de Licencia para Expendios Temporales de Bebidas Alcohólicas deberá tramitarse por lo menos con diez (10) días hábiles antes del evento.

**Artículo 27.-** La tramitación de la Licencia para Autorización de Expendios Temporales de Bebidas Alcohólicas causará una tasa equivalente a Treinta (15) Unidades Tributarias (U.T.).





### CAPITULO III

#### DE LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 28.-** Los expendios a los que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza, guardarán una distancia mínima de veinticinco (25) metros entre sí y de doscientos (200) metros respecto a institutos educacionales, correccionales, de protección a menores, penales, templos, cuarteles, hospitales, dispensarios, módulos de salud y mercados públicos. Las distancias se medirán siguiendo la vía peatonal normal entre entradas principales de los respectivos edificios o locales.

Cuando posteriormente a la instalación de un expendio de los determinados en el presente artículo, se fundaren instituciones o centros de los señalados en esta disposición, dentro de la distancia que allí se fija, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria podrá acordar la reubicación del expendio cuando el funcionamiento de éste perturbe las labores normales de dicha institución y vayan en detrimento de la moral y buenas costumbres.

**Artículo 29.-** Las cantinas y expendios de cervezas y vinos, deben ser instalados en forma tal que no sea visible desde la vía pública, el interior de los mismos. Sin embargo, cuando la zona de ubicación del negocio, la índole del mismo o sus condiciones así lo justifiquen, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI), a petición del interesado, podrá autorizar cualquiera otra forma de instalación.

Asimismo podrá, a solicitud del interesado, permitir en hoteles, restaurantes y centros sociales que por sus condiciones de importancia lo ameriten, que la cantina funcione fraccionadamente en diversos sitios dentro del recinto del negocio y en el número que en cada caso autorice.

**Artículo 30.-** La Licencia para Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas autoriza a ejercer las actividades en ella señalada, en los siguientes horarios:

a.- Expendios Al por Mayor y Al por Menor de 8 a.m. a 9 p.m.

b.- Cantinas:

1. Anexas a Hoteles de 12:00 a.m. a 2:00 p.m.
2. Anexas a Restaurantes de 12:00 a.m. a 2:00 p.m.
3. Anexas a Centros Sociales de 12:00 a.m. a 12:00 p.m.
4. Anexas a Bares de 12:00 a.m. a 1:00 p.m.



5. Anexas a Clubes Nocturnos, Cabaret, Salones de Baile u otros Negocios donde se ofrezca música para bailar, variedades de espectáculos similares de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.

Los demás expendios clasificados en el artículo 2 de esta Ordenanza, efectuarán sus ventas o expediciones durante las horas expresamente estipuladas.

Cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, la Alcaldía, a través del Sistema Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI), podrá modificar los horarios para los Expendios de Bebidas Alcohólicas, en toda la jurisdicción del Municipio o en determinadas zonas del mismo.

### CAPITULO III

#### DE LAS MODIFICACIONES DE LA LICENCIA PARA AUTORIZACION DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 31.-** Toda persona natural o jurídica que en virtud de la enajenación del fondo de comercio, de la fusión de sociedades, o cualquier otro negocio jurídico entre las partes, le sea traspasada la Licencia para Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas, debe obtener la validación de dicho traspaso ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria, a fin de ejercer las actividades amparadas en dicho instrumento. A tal efecto debe anexar los siguientes recaudos:

- a.- Copia de la cédula de identidad, R.I.F. y N.I.T., del solicitante en caso de persona natural.
- b.- Copia del Registro Mercantil de la persona jurídica, R.I.F y N.I.T.
- c.- Copia del documento de enajenación del fondo de comercio, donde consta que se incluye el traspaso de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- d.- Documento autenticado o registrado que evidencie la cualidad para realizar los trámites pertinentes, según el caso.
- e.- Copia de las actas de Asamblea de Accionistas de la sociedad, objeto de la modificación, en las que se acuerde la misma, o el documento constitutivo estatutario resultante de la modificación.
- F.- Certificado de Solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- g.- Original del comprobante de Depósito Bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 32.-** El trámite de validación del traspaso de Licencia para Autorización Expendio de Bebidas Alcohólicas causará una tasa equivalente a quince (15) Unidades tributarias (U.T.).



**Artículo 33.-** Cuando se modifique la razón social bajo la cual se concedió la Licencia para Autorización de Expendios de Bebidas Alcohólicas, el solicitante deberá obtener la actualización de datos ante la Administración Tributaria y anexar los siguientes recaudos:

- a.- Copia de la cédula de identidad y R.I.F., del solicitante.
- b.- Copia registrada del Acta de la asamblea de Accionistas o de La Junta Directiva en la cual se deja constancia del cambio de la razón social, si se trata de personas jurídicas.
- c.- Documento autenticado o registrado que evidencia la cualidad para realizar los trámites pertinentes, según el caso.
- d.- Solvencia del Impuesto Sobre Actividades económicas.
- e.- Original del comprobante de Depósito Bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 34.-** El trámite de actualización por la modificación de la razón social bajo la cual se autorizo la Licencia para Autorización de Bebidas Alcohólicas, causará una tasa equivalente a quince (15) Unidades Tributarias ( U.T.).

**Artículo 35.-** Los sujetos pasivos deberán solicitar por ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria, la validación o actualización de las modificaciones previstas en los artículos 31 y 33 de esta Ordenanza, en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de los siguientes eventos:

- a.- De la fecha de registro del documento donde conste la enajenación del fondo de comercio, la fusión, o cualquier otro negocio jurídico entre partes.
- b.- De la fecha de registro del acta de Asamblea de Accionistas o de reunión de la Junta Directiva en donde se deje constancia del cambio de la razón social.

**Artículo 36.-** Requerirán la autorización del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI), los expendedores de especies alcohólicas que deseen efectuar en sus respectivos establecimientos modificaciones capaces de alterar las características o bases originales de los mismos, sin menoscabo de lo previsto en la Ordenanza sobre Urbanismo, Arquitectura y Construcciones en General.

Si la modificación solicitada fuere autorizada y significare un cambio de clasificación del expendio, se dispondrá el otorgamiento de un nuevo registro y de su correspondiente autorización, previa cancelación de las anteriores.

**Artículo 37.-** Toda persona natural o jurídica que requiera la reexpedición de la Licencia para Autorización de Bebidas Alcohólicas, debe realizar la solicitud por ante el Servicio



Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI), anexando los siguientes recaudos:

- a.- Copia de la cédula de identidad o del Acta Constitutiva de la sociedad mercantil.
- b.- Certificado de Solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c.- Documento autenticado o registrado que evidencie la cualidad para realizar los trámites pertinentes, según el caso.
- d.- Original del comprobante de Depósito Bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 38.-** El trámite de reexpedición de la Licencia para Autorización de Expendios de Bebidas Alcohólicas, causará una tasa equivalente a veinticinco (25) Unidades Tributarias (U.T.).

#### **CAPITULO IV**

#### **DEL TRASLADO DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**Artículo 39.-** Toda persona natural o jurídica que realice cambio de domicilio del fondo de comercio, deberá obtener la validación de dicho traslado ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI). A tal efecto debe anexar los siguientes recaudos:

- a.- Copia de la Licencia de Actividades Económicas o en su defecto, carta donde conste el extravío o pérdida de la misma.
- b.- Copia de la cédula de identidad, R.I.F. y N.I.T., del solicitante.
- c.- Documento autenticado o registrado que evidencie la cualidad para realizar los trámites pertinentes, según el caso.
- d.- Documento constitutivo de la persona jurídica con las últimas modificaciones si las hubiere, R.I.F. y N.I.T.
- e.- Certificado de Zonificación expedido por la Dirección de Ingeniería Municipal.
- f.- Documento de propiedad o de contrato de arrendamiento del local donde funcionará el expendio.
- g.- Dos (02) fotografías de la fachada del local donde funcionará el expendio con rotulo o valla de la denominación comercial o firma personal y tres (03) fotografías de la parte interna; (si es restaurante debe incluir una foto de la cocina).



- h.- Plano de ubicación del local donde funcionará el expendio.
- i.- Inventario del mobiliario del negocio, firmado por un contador público colegiado y visado por el Colegio de Contadores Públicos.
- j.- Solvencia Municipal de los impuestos sobre Actividades Económicas, expedida por el Sistema Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI).
- k.- Constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, expedida por el Cuerpo de Bomberos del Estado Nueva Esparta.
- l.- Original del comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.
- m.- Indicación expresa de la distancia aproximada en que se encuentra el establecimiento respecto de: institutos educativos, clínicas, dispensarios, ambulatorios, módulos de salud, iglesias y funerarias.

**Artículo 40.-** El trámite de validación del traslado de la Licencia para Autorización de Expendios de Bebidas Alcohólicas causará una tasa equivalente a quince (15) Unidades Tributarias (U.T.).



### TITULO III

#### DE LA VERIFICACION Y DE LAS FISCALIZACIONES

##### CAPITULO I

###### DE LA VERIFICACIÓN

**Artículo 41.-** El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI), dispondrá de amplias facultades para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, todo de conformidad con lo establecido en este instrumento jurídico y demás leyes que regulen la materia.

**Artículo 42.-** El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI) mediante autorización escrita designará al funcionario o los funcionarios que se encargarán de verificar las obligaciones contenidas en esta Ordenanza, en los establecimientos o lugares destinados al Expendio de Bebidas Al por Mayor y Al por Menor, Expendio de Consumo y Expendios Temporales; y levantarán un informe donde se harán constar las observaciones resultantes de las verificaciones practicadas.

**Artículo 43.-** Cuando del informe, mencionado en el artículo anterior, se verifique el incumplimiento de una o más obligaciones previstas en esta Ordenanza, El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI) seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título IV de esta Ordenanza.

**Artículo 44.-** El Sistema Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI) podrá requerir el auxilio de la fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de verificación.

##### CAPITULO II

###### DE LAS FISCALIZACIONES

**Artículo 45.-** El Sistema Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI), dispondrá de amplias facultades de fiscalización para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos pasivos, previstas en la presente Ordenanza.

**Artículo 46.-** Toda Fiscalización se iniciará con una providencia administrativa dictada por el Sistema Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI), en la que se indicará el expendio o los expendios a fiscalizar, identificación del funcionario o funcionarios actuantes, así como cualquiera otra información que permita las actuaciones fiscales.

**Artículo 47.-** El Sistema Autónomo Municipal de Administración tributaria (SAMATRI), en el ejercicio de las competencias otorgadas por la presente Ordenanza, podrá especialmente:



a.- Practicar fiscalizaciones de manera general o de manera selectiva sobre uno o varios elementos de las obligaciones que deben cumplir los sujetos pasivos contenidas en la presente Ordenanza.

b.- Realizar fiscalizaciones en sus propias oficinas, tomando en consideración la información suministrada por los expendios y requiriendo a los responsables o terceros vinculados que comparezcan ante estas a responder preguntas que se le formulen o a reconocer firmas, documentos o bienes.

c.- Realizar fiscalizaciones en los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, a los fines de practicar las inspecciones a los locales, solicitar la exhibición de los libros y demás documentos relacionados con su actividad, constatar el cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en la presente Ordenanza.

d.- Practicar fiscalización para constatar denuncias por violación en materias relativas al funcionamiento de los expendios de bebidas alcohólicas, previstos en la presente Ordenanza.

**Artículo 48.-** Las fiscalizaciones se practicarán en cualquier día y hora, a los fines de determinar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 49.-** En toda fiscalización, se abrirá un expediente en el que se incorporará la documentación que soporte la actuación; en el expediente se harán constar los hechos u omisiones que hubieren aparecido en el transcurso de la inspección, y los informes sobre cumplimientos o incumplimientos de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 50.-** Finalizada la fiscalización se levantará un acta, la cual contendrá los siguientes requisitos:

a.- Lugar y fecha de emisión.

b.- Identificación del expendio o de los responsables.

c.- Indicación de los elementos fiscalizados.

d.- Hechos u omisiones constatadas, métodos aplicados en la fiscalización.

e.- Elementos que presupongan existencias de hechos sancionados en esta Ordenanza.

f.- Firma del funcionario actuante o de los funcionarios actuantes



## TITULO IV

### DE LAS SANCIONES, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LOS RECURSOS

#### CAPITULO I

##### DE LAS SANCIONES

**Artículo 51.-** Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, las violaciones a lo establecido en esta Ordenanza, serán sancionadas con:

- a.- Multas.
- b.- Cierre temporal del Expendio.
- c.- Cancelación de la Licencia para Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas y clausura del establecimiento.

**Artículo 52.-** Para las imposiciones de multas se tendrá en cuenta:

- a.- La mayor o menor gravedad de la infracción.
- b.- Las circunstancias atenuantes y agravantes.
- c.- Los antecedentes del infractor con relación a las disposiciones de esta Ordenanza.

**Artículo 53.-** Serán sancionados aquellos expendios que:

- a.- Sus representantes legales no informen o comparezcan por ante el Sistema Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI), cuando este así lo solicite, con multa equivalente a cincuenta (50) Unidades tributarias (U.T.).
- b.- Expendan, comercialicen o sirvan bebidas alcohólicas, a través de expendios Al por Mayor, Al por Menor, de consumo y temporales; sin haber obtenido la respectiva Licencia para Autorización de Expendios de Bebidas Alcohólicas con multa equivalente a cincuenta (50) Unidades Tributarias (U.T.). Así como con el cierre inmediato del establecimiento hasta tanto obtenga la Licencia respectiva.
- c.- El adquirente de un Fondo de Comercio, la Sociedad resultante de una fusión, o el Cesionario de la Licencia para Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas por cualquier otro tipo de negocio jurídico, que ejerza actividades sin haber obtenido la validación a que se refiere el artículo 31 de esta Ordenanza, con multa equivalente a cincuenta (50) Unidades Tributarias (U.T.).
- d.-Deje de actualizar los datos de la Licencia para Autorización de expendio de Bebidas Alcohólicas por la modificación de su razón social de acuerdo con lo previsto en el





artículo 33 de esta Ordenanza, con multa equivalente a cincuenta (50) Unidades Tributarias (U.T.).

e.- Realice cambio de domicilio del Fondo de Comercio, sin haber obtenido la respectiva validación a que se refiere el artículo 39 de la presente Ordenanza, con multa equivalente a cincuenta (50) Unidades Tributarias (U.T.).

f.- No exhiba la Licencia para Autorización de expendio de Bebidas Alcohólicas en un lugar visible del establecimiento, con multa de Diez (10) Unidades Tributarias (U.T.), la cual se aumentará en diez (10) Unidades Tributarias (U.T.) por cada nueva infracción hasta un máximo de cincuenta (50) Unidades Tributarias.

g.- Omita llevar los libros y registros especiales exigidos por las leyes, reglamentos y esta Ordenanza, referentes a sus operaciones de expendio de bebidas alcohólicas, con multa equivalente a cincuenta (50) Unidades Tributarias (U.T.), la cual se aumentará en cincuenta (50) Unidades Tributarias (U.T.) por cada nueva infracción, hasta un máximo de Ciento Cincuenta (250) Unidades Tributarias (U.T.).

h.- Comercialice, o sirva bebidas alcohólicas a través de expendios de bebidas alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor, de Consumo y Temporales a menores de edad o personas en estado de embriaguez, con multa de diez (10) Unidades Tributarias (U.T.).

i.- En el ejercicio de la actividad de expendio Al por Mayor, Al por Menor, permitan el consumo de bebidas alcohólicas dentro de sus respectivos locales o en zonas aledañas a éstos, con multa de cincuenta (50) Unidades Tributarias (U.T.), y con cierre temporal por setenta y dos (72) horas.

j.- En el ejercicio de la actividad de Expendio de Consumo, permitan la ingesta de bebidas alcohólicas fuera de sus respectivos establecimientos y zonas aledañas a éstos, con multa equivalente a cincuenta (50) Unidades Tributarias (U.T.), y con cierre temporal de setenta y dos (72) horas.

k.- Realice modificaciones a sus establecimiento o local, capaces de alterar las características originales de los mismos, sin la validación del Sistema Autónomo Municipal de Administración Tributaria, con multa equivalente a cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).

**Artículo 54.-** Serán sancionados con multa equivalente a cincuenta (50) Unidades Tributarias, los establecimientos señalados en el artículo 64 de esta Ordenanza, cuando se detecte que están expendiendo bebidas alcohólicas.

**Artículo 55.-** Será sancionado con multa equivalente a cincuenta (50) Unidades Tributarias (U.T.), quien desacate las órdenes del Sistema Autónomo Municipal de Administración Tributaria; a tales efectos se entenderá por desacato:

a.- La reapertura de un Expendio con violación de una clausura impuesta por el Sistema Autónomo Municipal de Administración Tributaria, que no haya sido suspendida o



revocada por un acto administrativo del ente tributario, superior jerárquico o por vía judicial.

b.- La inobservancia de la orden de cierre del establecimiento, en los casos previstos en los literales b,i,j, del artículo 53 de esta Ordenanza.

c.- La destrucción, alteración o remoción de los avisos, sellos, precintos o cerraduras puestas por el Sistema Autónomo Municipal de Administración Tributaria, en ocasión de la clausura o cierre temporal de un expendio, sin existir una orden administrativa del órgano competente o orden judicial.

**Artículo 56.-** La Licencia para Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas será cancelada y clausurado el local o establecimiento donde funciona el expendio en los siguientes casos:

a.- Cuando se haya producido la venta, cesión, fusión u otra negociación jurídica del Fondo de comercio y no se le haya participado al Sistema Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI), en los lapsos previstos en la presente Ordenanza.

b.- Cuando cambie de actividades y no se le participe al Sistema Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI), o cuando estando autorizado para realizar un tipo de expendio explote otros diferentes.

c.- Cuando el expendio en el ejercicio de sus actividades, por su índole o situaciones, alteren el orden público y perturben la tranquilidad de los vecinos de manera reiterada o que de una u otra manera constituyan una amenaza para la moral y buenas costumbres o la paz social.

d.- Cuando por disposición del Sistema Autónomo Municipal de Administración Tributaria, se ordenare la cancelación de la Licencia por causa legalmente justificada no prevista en esta Ordenanza.

**Artículo 57.-** Serán sancionados con multa equivalente a trescientas (300) Unidades Tributarias los funcionarios o funcionarias del Sistema Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI), que en el ejercicio de sus funciones:

a.- Revelen información de carácter reservado o hagan uso indebido de la misma.

b.-Participen en grado de colaboración en la comisión de hechos que violen las disposiciones de esta Ordenanza

c.- Desvirtúen u omitan los hechos, observaciones, informes y actas, levantadas en el curso de las actuaciones fiscales.

**Parágrafo Único:**



Los funcionarios y funcionarias a los que se refiere este artículo quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias contempladas en el Título VI, Capítulo II de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**Artículo 58.-** Se consideran circunstancias agravantes a los efectos de esta Ordenanza:

- a.- La reincidencia
- b.- La comisión de la infracción con participación de un funcionario público de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 59.-** Se consideran circunstancias atenuantes a los efectos de esta Ordenanza:

- a.- El grado de instrucción del infractor.
- b.- La conducta diligente que el administrado asuma en el esclarecimiento de los hechos y la sustanciación de los actos administrativos.

## **CAPITULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DE LA NOTIFICACION Y DE LOS RECURSOS**

**Artículo 60.-** Las sanciones que imponga el Sistema Autónomo Municipal de Administración Tributaria por las infracciones de obligaciones de carácter administrativo tipificadas en esta Ordenanza, deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado, previo cumplimiento del siguiente procedimiento:

El Sistema Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI) con fundamento en el informe a que se refiere el artículo 43 de esta Ordenanza, dictará un acto de apertura de procedimiento administrativo que contendrá en forma clara y precisa la infracción que se imputa al administrado y la sanción respectiva

De dicho acto administrativo se notificará al administrado, y a partir de este momento tendrá un lapso de quince (15) días hábiles, para exponer sus alegatos y promover las pruebas conducentes a su defensa. Culminado este período, y analizados los elementos de derecho, el Sistema de Administración tributaria procederá a decidir dentro los quince (15) días hábiles siguientes.

**Artículo 61.-** Los actos emanados del Sistema Autónomo Municipal de Administración Tributaria en aplicación de esta Ordenanza, deben ser notificados conforme a lo previsto en la Ley orgánica de Procedimientos Administrativos. En todo caso la notificación debe contener el texto del acto, indicando los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los Organos y Tribunales ante los cuales deben interponerse.



**Artículo 62.-** Los actos administrativos emanados del Sistema Autónomo de Administración Tributaria podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos previstos en la Ley orgánica de procedimientos Administrativos.

## **TITULO V**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 63.-** La Licencia para Autorización de Expendio de bebidas Alcohólicas, no podrá ser arrendada.

**Artículo 64.-** En los establecimientos comerciales destinados a las actividades de panadería, pastelería, confitería, rositería, bombonería y similares, no se permite el funcionamiento de ninguna clase de expendio de bebidas alcohólicas.

**Artículo 65.-** Las bebidas alcohólicas adquiridas en los locales para expendios de consumo no podrán ser ingeridas fuera de dicho establecimientos, A tal efecto, el titular de la licencia deberá aplicar medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

**Artículo 66.-** En los expendios Al por Mayor y Al por Menor no se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas, y los envases que la contengan deberán conservar los precintos, tapas y demás aditamentos en forma original.

**Artículo 67.-** Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de edad y a las personas que se encuentran en estado de embriaguez.

Los propietarios de los expendios de bebidas alcohólicas, están obligados a impedir, personalmente o por medio de sus dependientes, la permanencia de menores de edad en el interior del establecimiento. La presencia de estos menores en el sitio indicado hará presumir el expendio de especies alcohólicas a los mismos y causará la sanción prevista en esta Ordenanza. Esta disposición se hará constar en carteles legibles que se colocarán en lugares visibles de los expresados establecimientos.



## TITULO VI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Artículo 68.-** Las Autorizaciones que se hubiesen expedido con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, seguirán siendo válidas hasta su vencimiento. A los efectos de obtener la primera renovación ante el Sistema Autónomo Municipal de administración Tributaria (SAMATRI), el solicitante debe dar cumplimiento a los extremos contenidos en los artículos 14 y 15 de este instrumento jurídico.

**Artículo 69.-** Todo lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por lo previsto en las Leyes que regulen la materia y el Código Orgánico Tributario

**Artículo 70.-** Esta ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Maneiro, a los 31 días del mes de Mayo de 2006. Años 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

Abog. Harold Velásquez  
Presidente

Maglovia Reyes de Brito  
Secretaria



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO NUEVA ESPARTA  
MUNICIPIO MANEIRO  
CONCEJO MUNICIPAL**

**PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE LA LICENCIA PARA AUTORIZACIÓN  
DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Con ocasión a la modificación realizada a la Ley Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.238 de fecha 28 de Julio de 2005, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.286 de fecha 4 de Octubre de 2005, donde se transfiere a las Alcaldías la competencia administrativa en materia de Autorización de Expendios de Bebidas Alcohólicas, todo en el marco de la descentralización que lleva a cabo el Poder Público Nacional, dentro del proceso de modernización del sistema tributario, en tal sentido, el municipio tiene la obligación de adecuarse a los nuevos requerimientos de la vigente Ley, legislando para establecer una materia normativa que rija los aspectos administrativos de las tramitaciones de Autorizaciones para Expendios de Bebidas Alcohólicas en su jurisdicción.

En este Orden de ideas, se somete a consideración del Honorable Concejo Municipal, la discusión y aprobación del Proyecto de Ordenanza Sobre la Licencia para Autorización de Expendios de Bebidas Alcohólicas a los fines de establecer y normar los procedimientos y las tasas que se aplicarán por las actividades que realicen los establecimientos que se dediquen al Expendio de Bebidas Alcohólicas en el ámbito del municipio Maneiro.